Radicado No.: 2-2026-017566
Fecha: 26-04-2026

Código validación comunicación: 89111
Número de expediente: 2026000329E
Código de validación expediente: 454a9

Código Dependencia: 3107
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señores
Agroindustrial de Palma aceitera S.A Sucursal Colombia
notificacionesaipa@palmaceitera.com
Calle 94ª # 11ª -27 Oficina 401
Bogotá, D.C.

Asunto: RDP - Exclusión del listado de grandes consumidores – Agroindustrial de Palma Aceitera S.A., Sucursal Colombia - Radicado No. 1-2026-014065.

Cordial saludo,

En atención al comunicado recibido por la Dirección de Hidrocarburos bajo el radicado No. 1-2026-014065 del 26 de marzo de 2026, mediante el cual se solicita la exclusión del listado de grandes consumidores de combustibles líquidos de la empresa Agroindustrial de Palma Aceitera S.A., Sucursal Colombia, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía se permite dar respuesta en los siguientes términos:

a) *Confirmar si en la respuesta de radicado No. 2-2025-054669 al hacer referencia a "AGROINDUSTRIA DE PALMA ACEITERA S.A" se estaba haciendo referencia a la sociedad "AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A, SUCURSAL COLOMBIA".*

 Se confirma que en el radicado No. 2-2025-054669 la referencia realizada a "AGROINDUSTRIA DE PALMA ACEITERA S.A." corresponde a la sociedad Agroindustrial de Palma Aceitera S.A., Sucursal Colombia, identificada con NIT 900.396.965-6.

b) *Informar a la Empresa el origen del reporte de volúmenes de ACPM despachados a su nombre en el SICOM, bajo la premisa que la Empresa no*

ostenta la calidad de Gran Consumidor y, por ende, no hay un código SICOM asociado a la actividad de consumo que éste desarrolla.

Los volúmenes registrados en el SICOM corresponden a la información reportada por los agentes de la cadena de distribución obligados a efectuar cargue de operaciones en el sistema, conforme a la regulación vigente. Dichos registros provienen de transacciones de suministro y despacho reportadas por agentes habilitados, sin que ello implique necesariamente la asignación de un código SICOM independiente a la empresa consultante en calidad de consumidor final.

c) *Informar de manera detallada los volúmenes de consumo reportados a nombre de la Empresa en el SICOM en el corte comprendido entre el 28 de febrero al 31 de agosto de 2025 a la fecha y en virtud de los cuales ésta fue incluida en el Listado 2025/2026.*

De acuerdo con la información registrada en el listado de grandes consumidores expedido por la Dirección de Hidrocarburos y publicado en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos – SICOM, se informa de manera detallada los volúmenes de consumo reportados a nombre de la empresa Agroindustrial de Palma Aceitera S.A., Sucursal Colombia identificada con NIT 900.396.965-6, en el corte comprendido entre el 28 de febrero al 31 de agosto de 2025 a la fecha, así:

NIT CLIENTE	RAZON SOCIAL CLIENTE	Suma de Total general
900396965-6	Agroindustrial De Palma Aceitera Sa (10151840 - Agroindustrial De Pal)	10.000,00
900396965-6	Agroindustrial De Palma Aceitera Sa (10152572 - Agroindustrial De Pal)	225.000,00
900396965-6	AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA SA (232228)	69.388,00
Total 900396965-6		**304.388,00**
Total general		**304.388,00**

d) *En caso de que el reporte de los volúmenes referido en la solicitud (c) anterior, no evidencie un consumo promedio de más de 20.000 galones de ACPM, solicitamos al Ministerio de Minas y Energía afirmar inequívocamente que la inclusión de la Empresa en el Listado 2025/2026 no cumplió con los fundamentos de hecho y de derecho previstos en la Resolución MME 40305.*

Verificada la información disponible en el SICOM para el periodo objeto de análisis, se evidenció que la empresa reportó consumos promedio superiores al umbral regulatorio de veinte mil (20.000) galones de ACPM establecido en la normativa vigente, razón por la cual su inclusión en el listado correspondiente obedeció al cumplimiento de los presupuestos fácticos y jurídicos previstos en el Decreto 0763 de 2024 y la Resolución 40305 de 2024.

e) *En caso que se identifique que los volúmenes de consumo de ACPM reportados a la Empresa no superan un promedio de 20.000 galones (tal como se ha evidenciado por parte de la Empresa en el numeral 2.2 de los Fundamentos de Hecho) lo cual debe ser contrastado con el SICOM en el marco de las solicitudes (b) y (c) anteriores, exhortamos al Ministerio de Minas y Energía a que, con fundamento en el parágrafo del artículo tercero de la Resolución MME 40305, modifique el Listado 2025/2026 en el sentido de excluir a la Empresa de la categoría de "Consumidores Finales" y publique una nueva versión de este.*

 En consecuencia, no se advierte mérito jurídico ni técnico para modificar el listado 2025/2026 ni excluir a la empresa Agroindustrial de Palma Aceitera S.A., Sucursal Colombia, toda vez que la información verificada en el sistema mantiene el cumplimiento de los criterios regulatorios exigidos para su clasificación dentro de la categoría correspondiente.

El presente documento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y se emite en atención a la solicitud presentada, con base en la normativa vigente aplicable al momento de su elaboración. En consecuencia, su alcance se limita a los aspectos consultados y no constituye pronunciamiento sobre situaciones particulares diferentes o análogas.

En los términos expuestos, se da por atendida su solicitud y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,



Leonardo Jaimes Corzo
Coordinador
Grupo de Combustibles Líquidos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-014065

Elaboró: Dania Xileth Gutiérrez Valderrama
Revisó: Yeimi Paola Ortiz Beltrán
Aprobó: Leonardo Jaimes Corzo